INFORME SECRETARIAL: Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho con providencia dictada por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia, resolviendo recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio del 5 de marzo de 2020, que decidió sobre las objeciones a los inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 665
RAD-2018-00025
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

En el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **INES CORTES DE LERMA,** promovida por BLANCA NELLY LERMA DE QUINTERO, AMPARO LERMA CORTES en calidad de hijas legitimas de la causante, y PAULA ANDREA LERMA MONTAÑO, en representación del heredero fallecido, LUIS HERNAN LERMA CORTES, la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, devuelve el expediente, surtido el trámite de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio del 5 de marzo de 2020.

En tal sentido, el Superior en su providencia, **MODIFICÓ** el punto primero resolutivo de la providencia, en el sentido de **DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADA** la objeción formulada por MERCEDES y ANA BETTY LERMA CORTES, y **REVOCÓ** los demás ordenamientos.

SE CONSIDERA

Decidida la apelación y devuelto el expediente, de conformidad con el artículo 329 del C.G.P., se dispondrá el obedecimiento a lo resuelto por el Superior y se dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

En este orden, tenemos que el punto primero del Auto Interlocutorio del 5 de marzo de 2020, que fue modificado por el Superior, este Despacho resolvió: "DECLARAR FUNDADA LA OBJECIÓN A LOS PASIVOS presentados en la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante formuladas por la apoderada de las herederas, PAULA ANDREA LERMA MONTAÑO, BLANCA NELLY LERMA DE QUINTERO y AMPARO LERMA CORTES, consistentes en la suma de $11.004.519 pesos, por el pago de impuestos presuntamente pagados por la heredera ANA BETTY LERMA CORTES y el otro por conceptos de mejoras a su favor por valor de $154'110.600 pesos, sobre en el inmueble de propiedad de la causante con M.I. 370-226382, de la oficina de instrumentos públicos y por consiguiente quedan EXCLUIDOS DEL INVENTARIO".

Tal decisión fue modificada por el Superior, *"en el sentido de **DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADA** la objeción formulada por MERCEDES y ANA BETTY*

LERMA CORTES, a objeto de incorporar en el pasivo de la sucesión la suma de $772.109, que por concepto de ***"impuestos fiscales"*** *canceló la segunda de las nombradas respecto del único bien relicto gravado con dicha carga para que en la liquidación de la herencia cuente como baja general en favor de ANA BETTY LERMA CORTES, en su condición de subrogataria del Municipio de Santiago de Cali (art. 1016 C.C.)."* y además dispuso revocar los demás ordenamientos.

A fin de encausar el trámite a seguir para el cumplimiento de lo ordenado, se hace necesario poner de presente el punto 4.3. de las consideraciones del superior en su providencia, que es del siguiente tenor:

"4.3. Como a consecuencia de lo anterior las objeciones resultan parcialmente fundadas, se impone como secuela ***la improbación del inventario presentado por las herederas demandantes,*** *acorde con lo dispuesto en el artículo 501-1 in fine del C.G.P., que interpretado de forma no meramente literal indica que la aprobación allí prevista para el caso de que no se propongan objeciones aplica implícitamente para cuando las propuestas no prosperen, más no cuando fructifican, como aquí sucedió,* ***por lo que a los interesados compete confeccionarlo nuevamente con sujeción a lo definido por el juez, que este aprobará en cuanto acomodado a su decisión;*** *(…)"* (negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, corresponde entonces a los interesados elaborar el escrito de inventarios y avalúos, conforme a lo ordenado por el Superior ***"a objeto de incorporar en el pasivo de la sucesión la suma de $772.109, que por concepto de "impuestos fiscales" canceló la segunda de las nombradas*** *respecto del único bien relicto gravado con dicha carga para que en la liquidación de la herencia cuente como baja general en favor de ANA BETTY LERMA CORTES, en su condición de subrogataria del Municipio de Santiago de Cali (art. 1016 C.C.).",* y teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos son presentados y aprobados en la audiencia correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 501 C.G.P., se fijará fecha para llevar a cabo la referida diligencia, en la cual se procederá conforme a lo dispuesto por el superior. (énfasis agregado)

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Superior, al resolver el recurso de APELACIÓN contra el Auto Interlocutorio proferido por este Despacho, el 5 de marzo de 2020, mediante el cual decidió sobre la objeción a los inventarios y avalúos dentro de la sucesión intestada de la causante INES CORTES DE LERMA.

SEGUNDO: SEÑALAR las **9:00 A.M. DEL DÍA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023,** para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la causante INES CORTES DE LERMA, la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través por la plataforma LIFESIZE.

TERCERO: **ADVERTIR** a los interesados que el inventario será elaborado, **con estricta sujeción a lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali,** en la providencia que resolvió la apelación.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **096**

Fecha: **Junio 7/2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA